PRINCIPADO DE ASTURIAS
Consejería de Hacienda y Sector Público

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ENTAINAR

ASOCIACIÓN ENTAINAR

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- En el ámbito de la acción de la Pastoral Penitenciaria de Asturias siendo promovida por la misma, y con la denominación ***ASOCIACIÓN ENTAINAR***, se constituye esta entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Son fines de esta asociación orientar, crear y apoyar aquellos servicios sociales que den respuesta a las necesidades de las personas privadas de libertad en su readaptación integral a la sociedad, tanto en su estancia en prisión como en su nueva reinserción. Los citados fines, que comprenden en cualquier caso la acogida y acompañamiento de las personas privadas de libertad se desarrollarán en el ámbito territorial del Principado de Asturias, pudiendo colaborar con otras asociaciones en el cumplimiento de sus fines, aunque éstas pertenezcan a ámbitos territoriales diferentes.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

a.- coadyuvar a la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad, desarrollando la intervención necesaria dentro y fuera del Centro Penitenciario de Villabona de Asturias y aportando las estructuras precisas en el exterior del mismo, a los efectos de facilitar su recuperación personal en todos los ámbitos.

b.- colaborar y coordinar su actuación con aquellas organizaciones públicas y privadas del ámbito penitenciario que actúen con criterios afines.
c.- intervenir en todos aquellos campos y actividades acordes con sus fines.
d.- promover empresas de inserción, pisos de acogida, o cualquier otro medio acorde con los fines de la Asociación.
e.- favorecer cauces de formación permanente de los voluntarios con el fin de alcanzar la mayor competencia y eficacia en sus intervenciones.

Artículo 4.- La Asociación establece su domicilio social en la calle Torre Cerredo 12, 1º dcha de Oviedo, CP 33012 y su ámbito de actuación comprende el Principado de Asturias.
Los traslados de domicilio social serán acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva los comunicará al Registro.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente la Asamblea General y a Junta Directiva.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

PRINCIPADO DE ASTURIAS
Consejería de Hacienda y Sector Público

ASOCIACIÓN ENTAINAR

Artículo 7.- La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite por escrito un número de miembros que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 8.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días. Se colocarán en lugar visible en el domicilio social y se dirigirán a los socios también a través de los medios más adecuados a tal conocimiento.

Artículo 9.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del cincuenta por ciento de sus socios. Y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, o enajenación de bienes, o disolución de la asociación, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Asociación o por quien le sustituya, actuando como Secretario el que lo sea de Junta directiva. El Secretario levantará acta al final de cada reunión. Dicha acta reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Las actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General, bien al final de cada sesión o al comienzo de la inmediata siguiente.

Artículo 10.- Son facultades de la Asamblea General:

a.- nombramiento de la Junta Directiva y de sus cargos, administradores y representantes.

b.- examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.

c.- aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

d.- fijar cuotas.

e.- admitir y separar socios.

f.- constituir o integrarse en alguna federación de asociaciones.

g.- disposición y enajenación de bienes.

h.- aprobar el reglamento de régimen interior.

i.- cualquiera otra que le correspondiese.

Artículo 11.- Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, en un número máximo de cuatro y mínimo de dos, todos ellos designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos Su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos hasta en dos ocasiones más como máximo. En el supuesto de que superados estos plazos no se presentasen nuevas candidaturas o estas no fueran refrendadas por la asamblea general, los miembros de la Junta podrán permanecer en la misma para garantizar la continuidad del proyecto.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán , asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos se desempeñarán con carácter gratuito, pero no oneroso.

Artículo 13.- La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.
Los miembros de la Junta Directiva cesarán :

a.-por transcurso del período de su mandato
b.-por renuncia expresa
c.-por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, o a petición de un número superior a tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Son funciones de la Junta Directiva:
a.- llevar a cabo los acuerdos tomados
b.- ostentar y ejercitar la representación de la Asociación
c.- llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación
d.- proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas a satisfacer por los miembros
e.- convocar Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan
f.- presentar a la Asamblea General el balance y estado de cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos del ejercicio siguiente para que los apruebe.
g.- confeccionar y presentar a la Asamblea General la memoria anual.

h.- realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades o personas para conseguir subvenciones u otras ayudas para el funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 16.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a.- representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b.- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
c.- dirigir las deliberaciones de una y otra
d.- ordenar pagos, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
e.- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que

nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V
LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad que se identifiquen con el espíritu y los objetivos que la Asociación se propone llevar a cabo. Se deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Artículo 22.- Los derechos de los socios son los siguientes:
a.- participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
b.- ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
c.- ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d.- ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
e.- impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
f.- hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:
a.- compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b.- pagar las cuotas que se pudieren establecer.
c.- cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.

d.- acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 24.- Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a.- por renuncia voluntaria.
b.- por incumplimiento de sus obligaciones en cuanto a las cuotas que se pudieran establecer
c.- por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
a.- cuotas de los socios.
b.- subvenciones, legados, donaciones, herencias y cualquier otra aportación que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, terceras personas, o instituciones.
c.- rentas del propio patrimonio.
d.- cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- La Asociación carece de Patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN

Artículo 28.- La Asociación se disolverá:
a.- por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo en la Asamblea General
b.- por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
c.- por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General , convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 29.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora , la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines similares a los propios de esta Asociación. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Luis Lera Montiel, secretario de la Asociación hace constar que estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada el 22 de marzo de 2018.

En Avilés , a 28 de marzo de 2018

Luis Lera Montiel
Secretario

Alfonso de los Ríos Ábalos
Presidente

PRINCIPADO DE ASTURIAS
Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 9329 de la Sección 1ª por Resolución de 14 junio 2018 (Modificación)